

SCI-10-2017/SCI-18-2017

*Elección interna de candidaturas a Concejos Municipales*

*Bolívar, La Unión*

*Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)*

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las doce horas y veintitrés minutos del dieciocho de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese a sus antecedentes el informe de la Comisión Especial Electoral del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), presentado a las once horas del doce de julio de dos mil diecisiete.

A dicho informe se anexó: dos certificaciones de escrutinio de mesa para elección interna del FMLN, una certificación de acta de escrutinio final de elección de candidaturas a Concejo Municipal de Bolívar, departamento de La Unión, y un ejemplar de la papeleta de votación utilizada en la referida elección interna.

*A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:*

I. 1. A partir del requerimiento de información formulado por este Tribunal, la Comisión Especial Electoral del FMLN, señala que el nombre que apareció en la papeleta de votación fue el de Ana Gloria Zetino González, debido a un error en la digitación; sin embargo –indican-m, en los registros de esa Comisión, el nombre del síndico que aparece en la planilla del señor Hernández Sosa era el de Saúl Isaías Benítez Flores.

2. Añaden que consideran que, en este caso, el error del nombre del síndico en la planilla del señor Hernández Sosa y otros, no le perjudica, puesto que no se trataba de una forma de votación preferente ni por rostro de cada uno de los miembros del Concejo, sino que con solo marcar al alcalde o al resto del concejo, se entendía como un voto para la planilla.

3. Establecen que el acta que suscribieron los miembros de la mesa del municipio Bolívar, consignan un total de dieciocho votos para la planilla del señor Cornejo y otros 13 para el señor Hernández Sosa y otros, no distinguiendo entre alcalde y resto del concejo.

4. Concluyen su informe, mencionando que ambos contendientes tuvieron un observador en la mesa, que pudieron reportar el error al iniciarse la votación a fin de que dicha Comisión autorizara la corrección del error; sin embargo, ni el observador o los miembros de la mesa, reportaron el error; y que, además, la persona designada por el señor



Hernández Sosa era Marbin Yobany Cruz, con documento único de identidad número 04463597-0 y su firma consta en el acta de escrutinio de mesa.

II. 1. En vista de las situaciones jurídicas implicadas en el presente caso, y dado que de la documentación presentada por la Comisión Especial Electoral del FMLN se establece que se declaró como candidatos electos a miembros del Concejo Municipal de Bolívar, departamento de La Unión por dicho instituto político, a los ciudadanos: Luis Armando Cornejo Buruca –alcalde-, Álvaro Ruderis Gutiérrez Sorto –síndico-, Ernestina Romero de Canales primera regidora propietaria-, Alistenia Morena Reyes Guerra –segunda regidora propietaria-, Delmis Lorena Mancía Rosales –primera regidora suplente-, Roger Hernán Salmerón Guevara –segundo regidor suplente-, Cecilia Judith Cruz Cárcamo –tercera regidora suplente-, Ruderis Benítez Molina –cuarto regidor suplente-; este Tribunal estima necesario conceder audiencia a los mencionados ciudadanos –por el plazo de tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación- para que se pronuncien, por medio de escrito, sobre los hechos relacionados con el presente caso, en virtud de su interés legítimo y con la finalidad, además, de garantizar sus derechos y garantías constitucionales.

2. Para tal efecto, deberá requerirse a la Comisión Electoral del FMLN que, en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, remita la información pertinente que permita comunicar esta decisión a los ciudadanos antes mencionados.

3. Luego de recibir la información requerida, la Secretaría General del Tribunal deberá, de forma inmediata, comunicar esta resolución a los ciudadanos y adjuntar, a la respectiva esquila de notificación, una copia simple del expediente administrativo del presente procedimiento.

III. Por otra parte, el Tribunal considera necesario requerir a la Comisión Electoral que remita –en el plazo indicado en el considerando anterior- el padrón de votación utilizado en la elección interna de Bolívar, o en su caso, informe del total de electores inscritos para dicha elección, a fin de contar con mayores elementos para valorar la entidad o determinación de la irregularidad, objeto del presente procedimiento, en el resultado final de la elección.

**Por tanto**, con fundamento en las consideraciones antes planteadas y de conformidad con los artículos 72 inciso 3°, 208 inciso 4° de la Constitución de la



República, 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 3, 29 30 inciso 2º de la Ley de Partidos Políticos, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Ordénese* a la Comisión Especial Electoral del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) que, en plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, remita la información pertinente que permita comunicar esta resolución a los ciudadanos que fueron declarados electos como candidatos a miembros del Concejo Municipal de Bolívar, departamento de La Unión; así como el padrón de votación utilizado en la elección interna del referido municipio, o en su caso, informe del total de electores inscritos para dicha elección.

b) *Concédase* audiencia, por el plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución, a los ciudadanos: Luis Armando Cornejo Buruca, Álvaro Ruderis Gutiérrez Sorto, Ernestina Romero de Canales, Alistenia Morena Reyes Guerra, Delmis Lorena Mancía Rosales, Roger Hernán Salmerón Guevara, Cecilia Judith Cruz Cárcamo, Ruderis Benítez Molina; para que se pronuncien, por medio de escrito, sobre los hechos relacionados con el presente procedimiento.

c) *Ordénese* a la Secretaría General que luego de recibir la información requerida a la Comisión Especial Electoral del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), proceda, de forma inmediata, a comunicar esta resolución a los ciudadanos mencionados en el literal anterior y se adjunte, a la respectiva esquila de notificación, una copia simple del expediente administrativo del presente procedimiento.

d) *Notifíquese.*



The lower portion of the document features several handwritten signatures and official stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'J. M.'. In the center, there is a large, complex signature that is partially obscured by a circular stamp. To the right of this stamp is another signature. Below the large signature, there is a circular stamp from the 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' of El Salvador, with the text 'SECRETARIA GENERAL' and 'EL SALVADOR, C.A.' visible. To the right of this stamp is a signature that includes the words 'Santa mi'. At the bottom center, the number '3' is written.